

SIPV No. 286-2016

**SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES-SIGET, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA-UAIT**, a las nueve horas con cuarenta y ocho minutos del día veintitrés de noviembre del año dos mil dieciséis.

1

El presente expediente administrativo para promover el derecho de acceso a información fue iniciado por solicitud de información, remitida a través de correo electrónico el día once de noviembre del año que transcurre, por el ciudadano en la que expreso:

*“Detalle de la distribución (con nombres de propietarios o concesionarios) de Frecuencias de radio FM en el área Metropolitana de San Salvador, -Detalle de frecuencias de radio FM disponibles en el área metropolitana de San salvador y en todo el territorio nacional”* (Sic).

**Ésta unidad para dar respuesta a dicha solicitud hace las consideraciones siguientes:**

- I. Que la solicitud pese a no cumplir con las formalidades del 66 inciso quinto de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP, que establece obligatorio la presentación de Documento de Identidad, relacionado a los requisitos legales del artículo 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública-RLAIP; en virtud de lo previsto en el Art. 18 de la Constitución de la República que establece en el artículo 18 los derechos de petición y respuesta, y con base al principio de **MÁXIMA PUBLICIDAD** señalado en el artículo 4 letra a. de la Ley de Acceso a la Información Pública, en lo sucesivo LAIP o Ley, se continuó con el trámite correspondiente.
- II. La LAIP atribuye al Oficial de Información entre sus funciones del artículo 50 letras "b." y "d." Recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información requerida, garantizando el derecho de acceso que asiste a toda persona reconocido en el Art. 1 LAIP; asimismo, el artículo 70 de la misma Ley establece que "El Oficial de información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible". En cumplimiento de tales atribuciones se trasladó la petición al Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a SIGET y la Gerencia de Telecomunicaciones-GT.

III. Según dispone el Art. 4 de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones- LCSIGET, ésta entidad entre sus facultades tiene: "**Art 4.- La SIGET es la entidad competente para aplicar los normas contenidas en tratados Internacionales sobre electricidad y telecomunicaciones vigentes en El Salvador; en las leyes que rigen los sectores de Electricidad y de Telecomunicaciones; y sus reglamentos; así como para conocer del incumplimiento de las mismas**". Relacionado a lo dispuesto en el Art. 9 del Reglamento de la Ley de Creación de la SIGET-RLCSIGET letra b., que dice: "**Art. 9. Estarán obligados a inscribirse en el Registro: ...b) Los titulares de concesiones, autorizaciones y licencias para la explotación del espectro radioeléctrico y los revendedores de servicios de telecomunicaciones;...**"

IV. Que el Registro proporcione la información requerida sobre: *Detalle de la distribución de Frecuencias de radio FM en el área Metropolitana de San Salvador*; mediante un listado detallando de todos los concesionarios de radio, que se adjunta en archivo digital formato PDF; sin embargo dicha base no se encuentra desagregada únicamente en el área metropolitana, debido a que el listado que el Registro resguarda hace referencia a todo el territorio de El Salvador. El artículo 62 LAIP, en su primer inciso prevé: "**Entrega de la Información. Art. 62: Los entes deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder**" referida Ley además en su versión Explicada edición año 2012, de la Subsecretaría de Transparencia y Anticorrupción, en su página 114, dispone: "**La obligación del ente obligado se limita a la información que resguarda, no a otra que puede tener otra institución u otra con la que todavía no cuenta y que el ente obligado debe preparar, buscar u obtener para satisfacer la solicitud...**"

La suscrita con la intención de abonar más a lo solicitado, pone a disposición el enlace web de la Página Infoútil Gobierno Abierto, en la que se brinda acceso a las Frecuencias de Radio AM-FM y de TV concesionadas en El Salvador, mediante la siguiente dirección electrónica:

[http://infoutil.gobiernoabierto.gob.sv/radial\\_concessions](http://infoutil.gobiernoabierto.gob.sv/radial_concessions)

Es necesario aclarar que en la petición se hace referencia a datos personales, los cuales todo ente obligado es responsable de su protección y resguardo; la LAIP en el artículo 3 señala entre sus fines esa protección de datos personales, que a luz de su definición del Art. 6 letra a. dice que es información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su nombre, nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra analogía, ya que el Art. 24 literal c. la concibe como información CONFIDENCIAL; por tal motivo debe crearse una versión pública del listado proporcionado por el Registro de conformidad al Art. 30 LAIP y es procedente suministrar esa versión al peticionario.

3

- V. Sobre la última parte del requerimiento: *Detalle de frecuencias de radio FM disponibles en el área metropolitana de San salvador y en todo el territorio nacional* La Gerencia de Telecomunicaciones, manifestó que como un paso previo al proceso de solicitud de frecuencias de concesión de uso regulado, es el acercarse al Registro de Electricidad y Telecomunicaciones de la SIGET y solicitar una Certificación de ocupación de frecuencias, cancelando el canon respectivo (se anexa hoja de solicitud de certificación).

Los horarios de atención de referido Registro, para realizar el trámite de la emisión de las certificaciones, podrá efectuarlos de lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:30 P.M. de 1:30 a 5:00 P.M. en la dirección Sexta Décima Calle Poniente y 35 Avenida Sur No. 1907, Col. Flor Blanca, San Salvador, El Salvador Tel. 2257-4464.

- VI. Después de admitidas las solicitudes, deberá analizarse el contenido de estas según el Art. 55 del RLAIIP, con el objeto de establecer si la información será entregada, o fundar su negativa; del estudio de la petición se establece que la información solicitada puede brindarse en versión pública según el Art. 30 LAIP; debiendo dictar la resolución de mérito como preceptúa el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio, es procedente la entrega de la información en la forma descrita en ésta resolución.

**POR TANTO:** Ésta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c. de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos; principios de máxima publicidad y disponibilidad, **RESUELVE:**

4

- a) Declárese procedente la solicitud de acceso a información pública interpuesta por el ciudadano relacionado con lo expresado en los considerandos IV y V,
- b) Remítase ésta resolución administrativa en modalidad digital así como su adjunto en versión pública, gratuitamente según los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley, al correo electrónico de origen;
- c) Notifíquese,
- d) Publíquese en versión pública en el Portal de Transparencia Gobierno Abierto con base a lo establecido en el Art. 6 del RLAIIP y
- e) Archívese.

**ISIS ESMERALDA ACOSTA FLORES**

Oficial de Información Institucional.

IA